

Turbaco, marzo 5 de 2018

Señora

LILIANA MUÑOZ FIGUEROA

Presidenta

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Públicos del Estado Colombiano

"SINTREMPUCOL"

Asunto: Respuesta a Oficio EXT-BOL-18-005201 del 01 de marzo de 2018 por medio del cual se anexa pliego de peticiones del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Públicos del Estado Colombiano.

Cordial saludo,

Por medio de Oficio EXT-BOL-18-005201 del 01 de marzo de 2018, usted radicó oficio remitario del pliego de peticiones del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Públicos del Estado Colombiano para las negociaciones sindicales a realizarse en la vigencia 2018.

No obstante a ello el mismo no será tenido en cuenta para la mesa de negociación que se instale con el fin de llegar a un acuerdo laboral para la vigencia 2018 atendiendo a los siguientes argumentos:

1. El pliego de peticiones fue radicado de manera extemporánea.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015, el pliego de solicitudes de los empleados públicos, deberán ser presentados dentro del primer bimestre del año; es decir, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.10. Términos y etapas de la negociación. La negociación del pliego se desarrollará bajo los siguientes términos y etapas:

1. Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.4.7 Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, estas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en de unidad pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

2. Los negociadores deben ser elegidos en Asamblea Estatutaria.

3. El pliego de solicitudes debe adoptarse en asamblea y presentarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de la misma.

4. El escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados."

(Subraya fuera de texto)

Aunado a lo anterior, se tiene que el numeral primero del Artículo 2.2.2.4.9 del citado Decreto 1075 de 2015, estatuye como regla de negociación el respeto de los términos establecidos en el mismo.

En el presente caso, el pliego de peticiones de la referencia fue radicado en la Gobernación de Bolívar el día 01 de marzo de 2018, es decir de manera extemporánea, toda vez que, el plazo máximo para su presentación el último día del mes de febrero de cada año (primer bimestre del año), que para el corriente, fue el 28 de febrero de 2018.

En virtud de lo hasta aquí expuesto y tomando como refuerzo lo conceptualizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública¹, esta administración solamente se encuentra en la obligación de atender los pliegos de solicitudes que sean presentados dentro de los términos establecidos en el citado decreto, no siendo así respecto del presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Públicos del Estado Colombiano "SINTREMPUCOL". Lo anterior genera como consecuencia que quede excluido de las negociaciones a realizar en la Gobernación de Bolívar para la vigencia 2018.

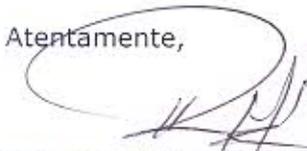
2. En la Planta de Empleos de la Gobernación de Bolívar no existen empleados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Públicos del Estado Colombiano.

Revisada la base de datos del sistema de nómina de la Gobernación de Bolívar donde reposa la información de los empleados que conforman la Planta Central de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios, Rentas Cedidas y Sistema General de Participaciones, se observa que el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Públicos del Estado Colombiano "SINTREMPUCOL", no tiene empleados públicos de la Gobernación de Bolívar como afiliados, razón por la cual, no se encuentra legitimado para hacer parte de las negociaciones a realizar en esta entidad para la vigencia 2018, atendiendo (i) al ámbito singular o de contenido particular de la presente negociación (inciso 2 del artículo 2.2.2.4.6 del Decreto 1072 de 2015; (ii) a las reglas de la negociación colectiva de empleados públicos consagradas en el artículo 2.2.2.4.9 ibídem y (iii) a la definición de negociación estatuida en el artículo 2.2.2.4.3 del decreto en cita.

Con base a todo lo anterior, se le informa que queda excluido del objeto de la negociación a realizarse en la Gobernación de Bolívar el pliego de peticiones presentado el pasado 01 de marzo de 2018, identificado con el código de la referencia.

Notifíquese el presente oficio por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que en el cuerpo del oficio EXT-BOL-18-005201 así como en el pliego, se omitió señalar dirección física o electrónica de notificaciones de la peticionaria en su calidad de presidenta de SINTREMPUCOL. La publicación del aviso se hará en la página web de la Gobernación de Bolívar.

Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo de Función Pública

¹ Concepto Radicado No.: 20166000135811 de fecha 22/06/2016